



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvase proveer.

Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 243 00			
EJECUTANTE	Esperanza del Carmen Sosa Valderrama	C.C. No.	23.554.664
EJECUTADOS	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
	Colfondos S.A.	NIT No.	800.149.496-2
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago fue notificado por estado del 13 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada principal, y al (la) doctor (a) **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, como apoderado (a) sustituto (a) de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en poder visible a folio 3 de la contestación.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales pertinentes que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó excepciones previas y/o de mérito dentro del término de ley.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, a la parte ejecutante por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, a efecto que se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderado (a) sustituto (a) de la ejecutada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en poder visible a folio 3 de la contestación.

QUINTO: TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales pertinentes que la ejecutada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, **NO** presentó excepciones previas y/o de mérito dentro del término de ley.

SEXTO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ESPERANZA DEL CARMEN SOSA VALDERRAMA, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la ejecutante estuvo afiliada dicha AFP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso, a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

OCTAVO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

NOVENO: CONDENAR en costas a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se fija para cada una de las ejecutadas, una suma equivalente a **DOS (2) SMLMV** como agencias en derecho, como quiera que la sentencia objeto de ejecución quedó ejecutoriada el 14 de diciembre de 2021.

DÉCIMO: REQUERIR a las ejecutada **COLFONDOS S.A.**, a efecto de que en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, acrediten haber dado cumplimiento a las obligaciones de hacer objeto de mandamiento de pago, so pena de hacerse acreedoras a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 44 del CGP.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008651518 por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.725.578)**, a nombre de la doctora ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES, apoderada de la ejecutante, ESPERANZA DE CARMEN SOSA VALDERRAMA, de conformidad con las facultades de "(...) recibir los títulos y cobrar el dinero que corresponde a las costas y agencias en derecho (...)", a ella conferidas en el poder otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: MANTENER EN SUSPENSO la entrega del título judicial No. 400100008882150 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE., (\$3.542.000)**, hasta que COLFONDOS S.A., acredite el cumplimiento de la obligación de hacer objeto de ejecución.

DÉCIMO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas allegadas por los bancos Sudameris y Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 2 DE JUNIO DE 2023. Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e6947503cfc50f339f07b9bb37ab6834ee0c370522fa7ad931b2b9a60f6911**

Documento generado en 05/06/2023 01:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>